

13/07/2016

des/2;

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO MANTA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (MIDUVI)

Comparecen a la celebración de este instrumento, por una parte, la Universidad Laica Eloy Alfaro, debidamente representada por el Doctor Miguel Camino, en calidad de Rector; y por otra parte, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por el Abg. Ángel Fabián Albán de Sá en su calidad de Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme Acuerdo Ministerial No. 025-16 de 11 de julio de 2016, quienes para efecto del presente Convenio se denominarán "ULEAM" y "MIDUVI", respectivamente, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"

1.2. El numeral 6 del artículo 261 de la Norma Suprema establece que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre "6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda".

1.3. El numeral 3 del artículo 375 de la Carta Magna, estipula que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda".

1.4. La Universidad Laica Eloy Alfaro representada por el Doctor Miguel Camino

1.5. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI", fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992.

1.6. El Decreto Ejecutivo No. 1218, de 12 de noviembre de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 317, de 16 de noviembre de 1993, dispuso en su artículo 1 que: "Corresponde al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) las funciones rectoras en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como la atención y solución de problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente".

El artículo 2, literales a) y b) del Decreto Ejecutivo citado dispone: "Son atribuciones y finalidades principales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) las siguientes: a) Establecer las políticas y estrategias, normas y regulaciones de desarrollo urbano de vivienda, saneamiento ambiental, y protección del medio ambiente, coordinado y vigilando su cumplimiento en todo el territorio nacional de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; b) Elaborar acuerdos, resoluciones, normas técnicas, programas sobre las materias de su competencia".

1.7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

1.8. Mediante Resolución No. 032-16 de 16 de abril de 2016, el MIDUVI resolvió declarar en Emergencia las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, a fin de que se ejecute las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que hayan provocado los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016, que permita superar la emergencia en las provincias afectadas.

1.9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, declara el estado de excepción en las provincias afectadas por los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016; y, en el artículo 2 dispuso: "**DECLARAR** en mérito de los hechos descritos, la situación de Emergencia con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que requieran para enfrentar los efectos del evento adverso".

1.10. Mediante Acuerdo Ministerial No. 018-16 y 019-16 de 19 y 31 de mayo de 2016, respectivamente, el MIDUVI expidió el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016; sin embargo, considerando la situación excepcional por caso fortuito presentada por el sismo del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, existieron circunstancias y hechos que deben incorporarse en el Reglamento para alcanzar el objetivo de apoyo a las personas cuyas viviendas fueron afectadas, garantizando sus derechos como ciudadanos o extranjeros residentes; y cumpliendo así con las obligaciones y competencias que corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En consideración de que las personas e instituciones públicas afectadas por el sismo de 16 de abril de 2016 no se encuentran en una situación de acceso a la información ya que se ha perdido o dañado la documentación o archivos, es necesario implementar un instrumento que considerando la actual situación de excepcionalidad emergencia y vulnerabilidad, permita al Estado Ecuatoriano entregar apoyo a los damnificados de manera inmediata.

1.11. Mediante Acuerdo Ministerial No. 022-16, de 22 de junio de 2016, el MIDUVI expidió el REGLAMENTO PARA LA RECUPERACIÓN HABITACIONAL cuyo objeto es establecer las condiciones, requisitos y procedimientos que permitirán aplicar los instrumentos para la Construcción, Reconstrucción, Reparación y Recuperación de vivienda que serán entregados como una Donación o Asignación Económica no Reembolsable por el Estado a través del MIDUVI a los damnificados del Terremoto de 16 de abril de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 89 inciso tercero, numerales 3 y 7, e inciso cuarto del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

1.12. Mediante Acuerdo Ministerial No. 025-16, de 11 de julio de 2016, la máxima Autoridad de ésta Cartera de Estado acordó delegar al Abg. Ángel Fabián Albán de Sá las funciones determinadas en los Acuerdos Ministeriales Nos. 0006-15 de 16 de marzo de 2015; 0007-15 de 16 de marzo de 2015; 0012-15 de 23 de abril de 2015; 033-15 de 3 de septiembre de 2015; y, 013-16 de 9 de mayo de 2016.

1.13. Como consecuencia del terremoto de 16 de abril de 2016 que afectó principalmente a las provincias de Manabí y Esmeraldas, a más de las lamentables pérdidas de vidas

humanas, se produjeron extensos daños en la infraestructura tanto pública como privada, principalmente de varias ciudades y poblaciones de la provincia de Manabí, las cuales se ven avocadas a un proceso de reconstrucción y reparación; motivo por el cual, se considera indispensable y necesario realizar la supervisión de las obras que se ejecuten en dichos procesos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco general de cooperación entre la Universidad Laica Eloy Alfaro y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la implementación de proyectos de mutuo interés orientado fundamentalmente a la reconstrucción de la provincia de Manabí, que contribuyan al desarrollo social, académico e institucional en beneficio de la población afectada por el evento sísmico de 16 de abril de 2016 y sus réplicas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

Entre los objetivos específicos se encuentran:

- a) Contribuir de manera directa y eficiente en el proceso de reconstrucción de las ciudades y poblaciones que resultaron afectadas por el sismo y sus réplicas que se suscitó en esta región del país.
- b) Fortalecer el conocimiento de las y los estudiantes de las diferentes Escuelas de Ingeniería, Trabajo Social y Psicología, en las tareas propias del ejercicio de su profesión, en beneficio de la sociedad.
- c) Contribuir a la formación de las y los estudiantes de las referidas Escuelas en investigación aplicada a proyectos específicos de vivienda y hábitat, aportando al bienestar de la comunidad con énfasis en la educación.
- d) Planificar, impulsar y perfeccionar el desarrollo de la educación superior, mediante acciones académicas y capacitación técnico profesional, en la formación de excelentes profesionales, de las diferentes Escuelas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las partes se comprometen a vincular a los docentes y alumnos en el desarrollo de actividades concretas enmarcadas en los proyectos o acciones que se instauren con miras a alcanzar los objetivos propuestos en el presente Convenio. Dichas actividades podrán servir también para que los estudiantes realicen sus prácticas pre-profesionales.

Cada parte designará un responsable para la coordinación y el seguimiento de las actividades que se generen y ejecuten al amparo del presente Convenio, entre las cuales constan las siguientes:

4.1. OBLIGACIONES DE LA "ULEAM":

La "ULEAM" asumirá las siguientes responsabilidades generales:

1. Designará a los docentes y a los estudiantes de los últimos años de carrera de las diferentes Facultades, en función de las necesidades de los proyectos, cuyos perfiles serán:
 - **Ingeniería Civil** con conocimientos en análisis de estabilización de taludes, movimientos de tierra, de cálculo de estructura y cálculo de volúmenes de obra, con conocimientos en Programas de Civil Cad y de cálculo.
 - **Ingeniería Civil** con conocimientos hidráulicos: Servicios básicos, canalización de aguas de lluvias y análisis de escorrentías, proyectos de ingeniería de agua entubada y alcantarillado, mediciones de obra y presupuestos y análisis de precios unitarios. Especialidad sanitaria o agrícola.
 - **Administración de Empresas y Trabajo Social** apoyarán con el levantamiento de la información de los beneficiarios y revisión de las carpetas para la entrega de incentivos, además de colaborar en la ejecución del componente transversal citado en los antecedentes.
 - **Jurisprudencia-Derecho** brindarán asesoría legal respecto de la documentación que dispongan los beneficiarios y los trámites que requieran para obtener la regularización de sus documentos.
2. Elaborar y presentar los informes que sean necesarios para formalizar las acciones concretas que se realicen al amparo del presente Convenio.

4.2. OBLIGACIONES DEL "MIDUVI":

El "MIDUVI" asumirá las siguientes responsabilidades:

1. Velar por la seguridad de los profesores y estudiantes y de los equipos de topografía, o de otro tipo, que sean prestados por la "ULEA" para estudios de campo. Realizará las gestiones oportunas para contar con el resguardo del Ejército, o Policía Nacional o Municipal.
2. Velará porque los estudiantes destinen las horas de prácticas en actividades vinculadas a los proyectos y relacionadas con el ejercicio de su profesión, acorde con su capacidad y nivel de experiencia.
3. Facilitará los servicios de infraestructura, movilidad y refrigerio cuando se realicen visitas de campo, para ejecutar los eventos amparados en este Convenio. Para el efecto es indispensable coordinar las actividades a desarrollarse.
4. Al concluir las tareas y actividades inherentes a la ejecución de este Convenio, el MIDUVI, entregará a la o el estudiante, un certificado, suscrito por el funcionario respectivo, certificando las horas laboradas durante el periodo de estadía, lo cual le servirá a éste para acreditar sus prácticas pre-profesionales
5. Elaborar y presentar los informes que sean necesarios para formalizar las acciones concretas que se realicen al amparo del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, terminándose de manera automática sin necesidad de notificación alguna.

En caso de que una de las partes desee darlo por terminado antes del plazo previsto, deberá notificarlo a la otra parte con al menos treinta días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN.-

El presente Convenio termina por las siguientes causas:

- Por el cumplimiento del plazo; y,
- Por el cumplimiento del objeto establecidos en este instrumento.

Sin embargo, podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por parte del que lo alegare y evidencie que no se puede continuar con la ejecución del convenio, por motivos técnicos, económicos, sociales y físicos dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En estos casos se suscribirá el respectivo Convenio de terminación.
2. Por mutuo acuerdo, siempre que no se afecte a terceros, previa comunicación escrita de cualquiera de las partes presentada en el plazo de (15) días de anticipación, para lo cual suscribirán un Acta de terminación por Mutuo Acuerdo.
3. Por terminación unilateral del Convenio, alegada por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento en la ejecución del convenio, previo informe técnico debidamente motivado que justifique dicha decisión y demuestre el incumplimiento de las obligaciones contraídas. La parte que se considere afectada podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte, su voluntad, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

En cualquier caso de terminación del convenio, las acciones que se hallen en progreso, culminarán según lo acordado, a fin de no causar perjuicio a los beneficiarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Las personas que en virtud de la suscripción de este instrumento intervengan en su implementación y actividades que de éste se generen, no contraen ningún tipo de relación laboral o comercial con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que este queda exento de cualquier obligación o reclamo que se suscitare.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documento habilitantes para la suscripción de este instrumento:

- 8.1. Nombramiento de Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro Manta.
- 8.2. Acuerdo Ministerial No. 025-16 de 11 de julio de 2016

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.-

Toda comunicación entre las partes se la realizará por escrito y será remitida a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO

Dirección: Av. Circunvalación, Manta
Teléfono: 262-0288

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

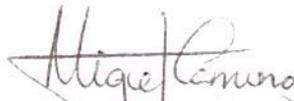
Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Cordero
Teléfono : 2983-600
Email : afalban@miduvi.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.-

De surgir divergencias relativas a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, estas serán resueltas de manera directa entre las partes, en base a los principios de equidad e igualdad, de persistir la controversia, las partes se someterán a los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan expresamente el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio por así convenir a sus intereses; para constancia de lo actuado, las partes firman en cinco ejemplares originales del mismo valor, en la ciudad de Manta a los trece días del mes de julio de 2016.



Doctor Miguel Camino

RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO





Abg. Angel Fabián Albán de Sá

VICEMINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA